

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1961

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA IMPUTABLE AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, POR B/.400.00, PARA REFORZAR UNA PARTIDA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14539

Publicada el: 27-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 6.817

Rollo: 41

Posición: 1085

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1961

Nº 14.539

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 66 de 18 de diciembre de 1961, por la cual se modifica un artículo del Código Fiscal.

Leyes Nos. 67 de 18 y 70 de 26 de diciembre de 1961, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley Nº 75 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley Nº 40 de 1961 y se dictan unas disposiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 282 de 15 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 491 de 31 de octubre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 471 de 9 de diciembre de 1960, por el cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Contrato Nº 45 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Raquel Lay de Méndez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 66

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifica el artículo 969 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 969 del Código Fiscal, modificado por el artículo 6º de la Ley 111 de 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Artículo 969. Llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada juego de ejemplares de los conocimientos de embarque, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercancías, cuando esos documentos se otorguen en la República para puertos o aeropuertos extranjeros.

Las estampillas deberán adherirse al ejemplar que se presente a cualquier dependencia del Estado.

También llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el exterior de la República.

La estampilla deberá adherirse al cablegrama o radiograma respectivo que suscriba el expedidor.

Parágrafo: Llevará estampillas de un balboa (B/1.00), cada ejemplar de declaración-liquidación de Aduana, de valor superior a diez balboas (B/10.00).

Esta estampilla debe adherirse al ejemplar correspondiente la persona que presente la declaración, y es aparte de cualquiera otra estampilla que deba llevar el mismo documento con sujeción a otras disposiciones legales.

Artículo 2º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 67

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), necesaria para pagar a los empleados el sobretiempo que trabajaron en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para 1962;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida, mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0300203.101	B/400.00	
0300203.104		B/400.00
Total	B/400.00	B/400.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-2271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Codificación

Disminución

Aumento

0300201.101

B/2,350.00

0300105.214

B/ 500.00

0300105.216

500.00

0300105.218

200.00

0300105.223

150.00

0300195.229

500.00

0300105.303

500.00

TOTAL

B/2,350.00

B/2,350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de la Presidencia por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a gastos de reparación de vehículos y equipos, compra de útiles de oficina y aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos y compra de otros equipos, mediante disminución de la partida mencionada en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 70

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a Gastos de Reparación de Vehículos y Equipo, Compra de Útiles de Oficina y Aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos, y compra de otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

DEROGASE EL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 40 Y DICTANSE UNAS DISPOSICIONES**LEY NUMERO 75**

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

“por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley No. 40 de 3 de febrero de 1961 y se dictan unas disposiciones”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 27 de la Ley número 40 de 3 de febrero de 1961.